



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## Manual del Proceso de Concurso y Carrera Notarial

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO Y REGISTRO**

<b>Código: MP - GNJA - PO - 01 - MN - 01</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 20 de Septiembre de 2024</b>
--	--------------------	--

EQUIPO DIRECTIVO:  
ILIANI RENGIFO ORTIZ  
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SNR

EQUIPO GRUPO DE CONCURSO Y CARRERA  
NOTARIAL:  
YURY LIZETH QUINTERO CALVACHE  
COORDINADORA DEL GRUPO DE CONCURSO Y  
CARRERA NOTARIAL  
LIZBETH LILIANA PICON PABON  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
IDALY EUGENIA AREVALO BRAVO  
CONTRATISTA TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DANIELA ALEJANDRA TORRES GONZALEZ  
CONTRATISTA TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
JUAN FELIPE CATAÑO MARTINEZ  
CONTRATISTA TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Septiembre 2024



República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho

**Superintendencia de Notariado y Registro**

---

## Tabla de Contenido

<u>I.</u> INTRODUCCIÓN .....	5
<u>II.</u> MARCO LEGAL Y POLÍTICO .....	5
III. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL .....	6
CAPÍTULO I.....	6
ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA NOTARIAL .....	6
1.1. ¿Qué es la Carrera Notarial? .....	6
1.2. ¿Quién es el Notario? .....	6
1.3. ¿Quiénes no pueden ser notarios? .....	7
1.4. Clases de nombramientos .....	8
1.4.1. Nombramiento en propiedad.....	8
1.4.2. Nombramiento en interinidad .....	8
1.4.3. Nombramiento en encargo.....	8
1.5. Facultad Nominadora.....	9
1.6. Insubsistencia en la designación.....	9
1.7. Derechos de la Carrera Notarial.....	9
1.8. De la permanencia en el cargo .....	10
1.9. Exclusión de la Carrera Notarial.....	10
1.10. Vigilancia Notarial .....	11
1.11. Responsabilidad en ejercicio de la función notarial.....	11
CAPÍTULO II.....	12
CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL .....	12
2.1. Objeto .....	12
2.2. Mérito.....	12
2.3. Administrador del concurso.....	13

2.4 ¿Quiénes pueden participar? .....	13
2.5. Requisitos para ser notario .....	13
2.5.1. Requisitos generales.....	13
2.5.2. Requisitos específicos para ser notario de primera categoría.....	13
2.5.3. Requisitos específicos para ser notario de segunda categoría .....	14
2.5.4. Requisitos específicos para ser notario de tercera categoría.....	14
2.6. Etapas del Concurso de Méritos .....	14
2.7. Agotamiento del derecho .....	19
2.8. Concurso desierto .....	19
CAPÍTULO III .....	20
CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL .....	20
3.1. Naturaleza Jurídica y Finalidad .....	20
3.2. Integrantes del Consejo Superior de la Carrera Notarial.....	20
3.3. Elección de los Notarios Representantes .....	20
3.3.1. Etapas de la elección .....	21
3.4. Sesiones del Consejo Superior de la Carrera Notarial .....	22
IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	23
V. BIBLIOGRAFÍA.....	24

## I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual está asociado al Proceso de Concurso y Carrera Notarial, el cual fue creado como una herramienta de consulta que permitirá a las personas interesadas comprender los temas concernientes al concurso y la carrera notarial, así como las actividades y gestiones que se adelantan al interior del Consejo Superior de la Carrera Notarial y de su Secretaría Técnica.

La estructura de este manual contempla algunos aspectos generales de la carrera notarial, el marco normativo y la competencia del Consejo Superior de la Carrera Notarial como órgano que administra los concursos de méritos y la carrera notarial, así como las funciones de su Secretaría Técnica, y posteriormente se pasa a explicar lo referente a los concursos de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

## II. MARCO LEGAL Y POLÍTICO

1. Constitución Política de Colombia
2. Decreto Ley 960 de 1970
3. Decreto 1554 de 2022
4. Ley 588 de 2000
5. Ley 1437 de 2011
6. Decreto Reglamentario 1069 de 2015
7. Ley 1952 de 2019

### III. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA NOTARIAL

##### 1.1. ¿Qué es la Carrera Notarial?

La Carrera Notarial es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, vinculación, funcionamiento y la administración de aquellas personas que, como consecuencia de un concurso público y abierto de méritos, fungen como notarios.

Tal y como lo indica el artículo 2.2.6.1.5.5.1 del Decreto 1069 de 2015, la carrera notarial tiene por objeto mejorar el servicio en la función notarial, seleccionar los notarios mediante la comprobación de su capacidad intelectual y moral, garantizar su estabilidad en el cargo y su promoción o ascenso. Así mismo para el ingreso y permanencia en la carrera no podrá hacerse distingo alguno por razón de raza, sexo, estado civil, religión o filiación política.

Por otra parte, el ingreso público y abierto para el acceso a la carrera notarial tiene origen en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, al establecer que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso, y en el mismo sentido le dio competencia a la Ley para reglamentar la actividad notarial, concebida como un servicio público bajo el entendido que constituye una labor destinada a satisfacer, de manera continua y obligatoria, una necesidad de interés general, como es la función fedante, sometida a un régimen jurídico especial.

##### 1.2. ¿Quién es el Notario?

El notario es un particular que por mandato legal se encarga de la prestación del servicio público notarial, el cual está investido por la Ley para dar fe pública sobre los actos y documentos que conozca en ejercicio de su función.

Para ser notario a cualquier título se requiere cumplir con las exigencias previstas en el Decreto Ley 960 de 1970, del Título V Capítulo II<sup>2</sup>, los cuales nos presentan:

- Ser nacional colombiano.
- Ciudadano en ejercicio.

<sup>1</sup> Alcance constitucional del artículo 131 superior: Sentencia C-741 de 1998, SU-250 de 1998, Sentencia C-155 de 1999, C-153 y 155 de 1999.

<sup>2</sup> Decreto Ley 960 de 1970. Artículo 132

- Persona de excelente reputación.
- Tener más de treinta (30) años de edad.

### 1.3. ¿Quiénes no pueden ser notarios?

El Estatuto Notarial expone a través de varios artículos los supuestos de hecho que generarían la imposibilidad de efectuar la designación, a saber, los siguientes:

Artículo 133: No podrán ser designados como notarios, a cualquier título:

1. Quienes se hallen en la interdicción judicial.
2. Los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo.
3. Quienes se encuentren bajo detención preventiva, aunque gocen del beneficio de excarcelación, y quienes hayan sido llamados a juicio por infracción penal, mientras se define su responsabilidad por providencia firme.
4. Quienes hayan sido condenados a pena de presidio, de prisión o de relegación a colonia por delito intencional, salvo que se les haya concedido la condena condicional.
5. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión de abogado, o hayan sido suspendidos por faltas graves contra la ética, o hayan sido excluidos de aquella.
6. Quienes como funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio Público, y por falta disciplinaria, hayan sido destituidos, o suspendidos por segunda vez por falta grave, o sancionados tres veces, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones.
7. Quienes hayan sido destituidos de cualquier cargo público por faltas graves.
8. Las personas respecto de las cuales exista la convicción moral de que no observan una vida pública o privada compatible con la dignidad del cargo.

Artículo 135: En ninguna designación de Notario podrá postularse o designarse a persona que sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de alguno de los funcionarios que intervienen en la postulación o nombramiento, o de los que hayan participado en la elección o nombramiento de ellos.

Artículo 136: No podrán ser designados para un mismo Círculo Notarial personas que sean entre sí cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 137: No podrán ser designados notarios en propiedad quienes se hallen en condiciones de retiro forzoso, sea en el Notariado, en la Administración Pública, sea en la de Justicia o en el Ministerio Público, y quienes estén devengando pensión de jubilación.

#### **1.4. Clases de nombramientos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Estatuto Notarial y el artículo 2.2.6.1.5.3.6 del Decreto 1069 de 2015, los notarios pueden desempeñar el cargo en propiedad, interinidad o por encargo.

##### **1.4.1. Nombramiento en propiedad**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política, el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos.

Por lo que, quien ingresa a la carrera notarial es aquel aspirante que supere todas las etapas de un concurso público y abierto de méritos, que se encuentre incluido en una lista de elegibles vigente, sea nombrado en propiedad acepte su designación y tome posesión del cargo.

##### **1.4.2. Nombramiento en interinidad**

El nombramiento de notarios en interinidad se encuentra descrito en el artículo 148 del Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015 los cuales prevén que habrá lugar a la designación en interinidad en las siguientes situaciones:

- a) Por no realizarse el concurso convocado o éste se declare desierto.
- b) Por encargo superior a tres meses.
- c) Por falta absoluta del titular.

##### **1.4.3. Nombramiento en encargo**

En cuanto al nombramiento de los notarios en encargo el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015 establece la posibilidad de nombrar en dicha calidad a fin de suplir las faltas del titular, donde el Estatuto de Notariado estableció en el artículo 152 que éste no podrá durar más de noventa (90) días y recaerá, de ser ello posible, en la persona que el notario indique, bajo su entera responsabilidad. Ahora



bien, dicha figura por diversas situaciones puede extenderse en el ejercicio y ello no conlleva a que por el solo hecho de superar los noventa (90) días en encargo, de manera automática la figura jurídica mute per se, sin que medie Acto Administrativo de nombramiento.

### **1.5. Facultad Nominadora**

El Decreto 2163 de 1970 en su artículo 5 establece la facultad para designar notarios por categorías, así:

1. Primera categoría: Gobierno Nacional.
2. Segunda y Tercera categoría: Gobernadores.

Excepcionalmente, cuando falte el notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones, mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 de Estatuto Notarial.

### **1.6. Insubsistencia en la designación**

El artículo 138 del Decreto Ley 960 de 1970, determinó que quedará insubsistente la designación, en los siguientes eventos:

1. Por la no aceptación.
2. Por la falta de confirmación del nombramiento, en los casos en que ella se exige.
3. Por la demora de diez (10) días en tomar posesión del cargo, contados desde la fecha en que se reciba la confirmación del nombramiento, si ya está corriendo el período legal, salvo caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta de treinta (30) días, concedida justificadamente por quien hizo la designación.

El nominador natural, conforme a la facultad nominadora señalada en el punto 1.5 del presente Capítulo, efectuará la declaratoria de insubsistencia de la designación.

### **1.7. Derechos de la Carrera Notarial**

El artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 establece las prerrogativas propias de los notarios nombrados en propiedad en virtud de un concurso de méritos, de la siguiente manera:

1. Derecho a permanecer en la misma Notaría dentro de las condiciones fijadas por el Estatuto Notarial.
2. Derecho a participar en concursos de ascenso.
3. Preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político - administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.
4. Prelación en los programas de bienestar social general y en los de becas y cursos de capacitación y adiestramiento.

A su vez, la permanencia de la carrera notarial se encuentra subordinada a la continuidad del servicio, salvo el caso de licencia.

### **1.8. De la permanencia en el cargo**

La permanencia en el cargo está determinada por la calidad del nombramiento. De ahí que los notarios en propiedad por pertenecer a la Carrera Notarial cuentan con derecho de permanencia hasta tanto se presente situaciones que impliquen la pérdida del cargo.

Respecto de los nombramientos en interinidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.5.3.7 del Decreto 1069 de 2015, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta el vencimiento del periodo salvo que se provea en propiedad o asuma sus funciones el titular.

En lo que refiere a los nombramientos en encargo, se puede concluir que, atendiendo a su finalidad, esto es, dar continuidad a la prestación del servicio público notarial, la permanencia se limita al nombramiento en propiedad o interinidad que se esté tramitando, o al regreso del notario titular a su cargo.

### **1.9. Exclusión de la Carrera Notarial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.5.2 del Decreto 1069 de 2015, el notario dejará de pertenecer a la carrera en cualquier caso en que se produzca falta absoluta y en lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 960 de 1970, que reglamenta la figura de la suspensión en el cargo hasta por seis (6) meses, la cual puede ser impuesta al notario por falta grave o a reincidencia en las leyes, la cual puede aparejar la exclusión de la carrera en la primera vez y necesariamente la producirá al repetirse dicha sanción.

Al respecto, el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, mencionó los casos en los cuales se produce falta absoluta del notario, indicando taxativamente, los siguientes:

1. Muerte.
2. Renuncia aceptada.
3. Destitución del cargo.
4. Retiro forzoso.
5. Declaratoria de abandono del cargo.
6. Ejercicio de cargo público, no autorizado por la ley.
7. Supresión de la notaría.

Igualmente, el parágrafo del artículo antes citado menciona: *“Cuando fuere suprimida una notaría y el notario titular perteneciere a la carrera, deberá preferirse para ser nombrado en notaría de igual o superior categoría que se encuentre vacante, dentro del mismo departamento”*.

#### **1.10. Vigilancia Notarial**

Según el artículo 210 del Decreto Ley 960 de 1970, la vigilancia notarial tiene como objeto velar porque el servicio notarial se preste oportuna y eficazmente, y conlleva el examen de la conducta de los Notarios y el cuidado del cumplimiento de sus deberes con la honestidad, rectitud e imparcialidad correspondientes a la naturaleza de su ministerio.

Conforme al artículo 209 ibídem, la vigilancia notarial deberá ser ejercida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, para el cumplimiento de dichas funciones al interior de la Superintendencia de Notariado y Registro se concretó dicha función en la Superintendencia Delegada para el Notariado, cuyas competencias se encuentran descritas en el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022.

#### **1.11. Responsabilidad en ejercicio de la función notarial**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto Ley 960 de 1970, los notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo en la prestación del mismo.

A su vez, el artículo 196 del Estatuto Notarial menciona que cuando se trate de irregularidades que le sean imputables, el notario responderá por los daños causados siempre que aquellas sean subsanables a su costa por los medios y en los casos previstos en el Estatuto Notarial.

Finalmente, el artículo 197 del Estatuto Notarial cita que, la indemnización que tuviere que pagar el notario por causas que aprovechen a otra persona, podrá ser repetida contra esta hasta concurrencia del monto del provecho que reciba, y si éste se hubiere producido con malicia o dolo de ella, el notario será resarcido de todo perjuicio.

## **CAPÍTULO II**

### **CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL**

#### **2.1. Objeto**

Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, pretende garantizar el acceso en condiciones de igualdad y transparencia a través de un nombramiento en propiedad para desempeñar el cargo de notario.

#### **2.2. Mérito**

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece el principio del mérito como fundamento de la función pública y como criterio de selección para garantizar el acceso en condiciones de igualdad y transparencia. En cumplimiento de este mandato constitucional, el Estado tiene la obligación de convocar a concursos de méritos público para cubrir las notarías vacantes, con el objetivo de asegurar la provisión basada en el mérito y los principios que rigen la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución, específicamente los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En cuanto a la vinculación, el artículo 2 de la Ley 588 de 2000 señala que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos y en caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso. De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto.

## **2.3. Administrador del concurso**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 164 y 165 del Estatuto Notarial, la carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial. Este órgano colegiado, en virtud de su competencia, se encargará de fijar las bases del concurso, señalando sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción, realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria.

## **2.4 ¿Quiénes pueden participar?**

Podrán participar en el concurso para el ingreso a la carrera notarial los ciudadanos que reúnan y acrediten, en la fecha de inscripción las condiciones generales descritas en el artículo 132 del Decreto Ley 960 de 1970, y los requisitos a que se refieren los artículos 153, 154 y 155 del mismo decreto según la categoría de la notaría a la que aspire.

No podrán participar quienes se encuentren dentro de las causales de impedimento previstas en los artículos 133, 135, 136 y 137 del Estatuto Notarial.

## **2.5. Requisitos para ser notario**

### **2.5.1. Requisitos generales**

El Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 132 establece los requisitos que deben reunir y acreditar las personas que aspiren a participar en el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, los cuales son:

- 1.** Ser nacional colombiano.
- 2.** Ciudadano en ejercicio.
- 3.** Persona de excelente reputación.
- 4.** Tener más de treinta (30) años de edad.

### **2.5.2. Requisitos específicos para ser notario de primera categoría**

Para ser notario de primera categoría de acuerdo con el artículo 153 del Estatuto Notarial además de los requisitos generales, se requiere, en forma alternativa al menos uno (1) de los siguientes requisitos:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

### **2.5.3. Requisitos específicos para ser notario de segunda categoría**

De igual modo, el artículo 154 del Estatuto Notarial para ser notario de segunda categoría, además de las exigencias generales, se requiere, en forma alternativa:

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

### **2.5.4. Requisitos específicos para ser notario de tercera categoría**

El artículo 155 del Estatuto Notarial fijó que, para ser notario de tercera categoría, además de las exigencias generales, se requiere alternativamente:

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

## **2.6. Etapas del Concurso de Méritos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015, el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial tendrá las siguientes fases:

1. **Convocatoria:** En atención a la competencia legal establecida en los artículos 164 y 165 del Estatuto Notarial, el órgano competente para efectuar la convocatoria será el Consejo Superior mediante acuerdo que señalará las bases del concurso, y que según el artículo 2.2.6.5.3 del Decreto 1069 de 2015, contendrá como mínimo las siguientes:

- a) Fechas y plazos de la inscripción.
- b) Notarías para las cuales se convoca a concurso, con indicación del departamento, distrito, municipio, círculo, número y categoría.
- c) Requisitos que deben acreditarse según la categoría de la notaría.
- d) Puntaje para las fases y naturaleza de cada una de estas, de conformidad con la ley.
- e) Fecha de publicación de la lista de los aspirantes convocados a presentar la prueba por haber obtenido el puntaje a que se refiere el artículo 2.2.6.5.7 del Capítulo V del Decreto 1069 de 2015.
- f) Prueba a aplicar, fecha, hora y lugar de aplicación.
- g) Fecha de publicación de los resultados de la prueba y de la convocatoria a entrevista de quienes hayan obtenido el puntaje a que se refiere el artículo 2.2.6.5.8 del Capítulo V del Decreto 1069 de 2015.
- h) Autoridad competente y procedimiento para resolver las reclamaciones y consultas que formulen los aspirantes, de conformidad con la ley.
- i) Direcciones postales, números telefónicos, direcciones de correo electrónico y sitios web donde los interesados pueden obtener información.
- j) Lo relacionado con la presentación de la garantía de que trata la Ley 588 de 2000.

2. **Inscripción:** Conforme al artículo 2.2.6.5.4 del Decreto 1069 de 2015, la inscripción se realizará por vía electrónica en el sitio web que indique el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en la fecha que determine el acuerdo de convocatoria.

El postulante deberá diligenciar completamente el formulario electrónico aprobado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, indicando el círculo al que aspira, y, en caso de que exista más de

una notaría en el círculo, deberá señalar el orden de su preferencia. Los aspirantes que presenten más de una aplicación en el concurso serán eliminados del proceso.

Al completar y enviar el formulario, el aspirante afirma bajo la gravedad del juramento, no tener ningún impedimento para ser designado notario y que no ha sido condenado penal, disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas al patrimonio del Estado, ni sancionado con pena de suspensión o destitución por faltas en el ejercicio del cargo de notario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 1952 de 2019 y demás normas que regulen la materia.

Simultáneamente en la inscripción, el aspirante deberá remitir a los lugares y por los medios que establezca el acuerdo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y particulares para aspirar al cargo de notario, según el círculo y la categoría de la notaría. La documentación deberá incluir todos los soportes que acrediten experiencia laboral, títulos académicos y publicación de obras jurídicas, en los términos de la Ley 588 de 2000.

Además, deberá remitir como anexos la certificación sobre conducta y antecedentes en donde conste la situación o definición de los procesos penales en que el aspirante hubiere sido enjuiciado o condenado, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y copia del pasado judicial expedido por la autoridad competente.

Ahora bien, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de notario, así como la experiencia, títulos y obras que se pretendan hacer valer, se aceptarán los documentos descritos en el artículo 2.2.6.5.5 del Decreto 1069 de 2015.

- 3. Análisis de cumplimiento de requisitos y antecedentes:** Con base en los documentos que refiere el artículo 2.2.6.5.5 del Decreto 1069 de 2015, el Consejo Superior, con la colaboración de las entidades que señale el reglamento evaluará si el aspirante cumple con los requisitos para aspirar al cargo o que esté impedido para hacerlo en cuyo caso será eliminado del concurso mediante decisión motivada que se publicará a través de los mecanismos que prevea el reglamento de conformidad con la ley.

Es importante destacar que en ningún caso el aspirante podrá aportar documentación adicional a la originalmente remitida.



- 4. Calificación de la experiencia:** Durante esta fase, los aspirantes podrán obtener hasta cincuenta (50) de los cien (100) puntos de calificación del concurso<sup>3</sup>, así: Treinta y cinco (35) puntos por experiencia, diez (10) puntos por estudios, y cinco (5) puntos por publicaciones.

La calificación en mención será efectuada por quien indique el Consejo Superior de la Carrera Notarial, el cual expedirá y publicará la lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en un término máximo de treinta (30) días hábiles calendario contados a partir de la fecha del informe sobre análisis de requisitos y antecedentes.

- 5. Prueba de conocimientos:** A la prueba de conocimientos serán convocados los aspirantes de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior.

---

<sup>3</sup> **ARTICULO 4o.** Para la calificación de los concursos se valorará especialmente la experiencia de los candidatos, así como la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial, antigüedad en el mismo, capacitación y adiestramiento que hubieren recibido en materias propias del notariado, obras de investigación y divulgación, estudios de postgrado y estudios de especialización o diplomados, particularmente los relacionados con el notariado, así como el ejercicio de la cátedra universitaria y la participación y desempeño en funciones de orden legislativo, gubernativo y judicial. Todos estos factores serán concurrentes.

Las pruebas e instrumentos de selección son, en su orden:

1. Los análisis de méritos y antecedentes.
2. La prueba de conocimientos.
3. La entrevista.

El concurso se calificará sobre cien puntos, así:

- a) La prueba de conocimientos, tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso. Los exámenes versarán sobre derecho notarial y registral.

Las experiencias valdrán hasta treinta 35 puntos, así: Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses por el desempeño del cargo de notario, cónsul; dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria, un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

Especialización o postgrados diez (10) puntos.

Autoría de obras en el área de derecho cinco (5) puntos.

La entrevista, hasta diez (10) puntos y evaluará la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo del aspirante.

**PARAGRAFO 1o.** Para efectos del presente artículo, se contabilizará la experiencia en el ejercicio de la profesión de Abogado desde la fecha de obtención del respectivo título.

**PARAGRAFO 2o.** Quien haya sido condenado penal, disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas del patrimonio del Estado o por faltas como Notario consagradas en el artículo 198 del Decreto-ley 960 de 1970, no podrá concursar para el cargo de notario.

**PARAGRAFO 3o.** El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre.

La prueba de conocimientos se llevará a cabo en un mismo día, y será presentada simultáneamente los aspirantes convocados en las capitales del departamento en donde se esté situado el círculo notarial al cual aspiran.

La calificación de la prueba deberá ser hecha por los medios electrónicos y automáticos, acordados entre el Consejo Superior de la Carrera Notarial y la entidad que realice la prueba.

La prueba de conocimientos tendrá un valor de cuarenta (40) puntos de los cien (100) del concurso.

**6. Realización de la prueba:** La realización de la prueba será contratada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial con una entidad de reconocida experiencia en realización de pruebas de aptitudes y conocimientos, el formulario de la prueba será elaborado por dicha entidad, de manera aleatoria de acuerdo a las técnicas propias de este tipo de pruebas, con base en un banco de preguntas que le aportará el Consejo Superior y que este a su turno, recaudará entre las entidades y organismos que el determine. El cuestionario tendrá carácter secreto y reservado de conformidad con el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1069 de 2015.

**7. Entrevista:** La entrevista se realizará en forma presencial, en los lugares y con los criterios que determine el Consejo Superior. Por entrevista se entiende el proceso mediante el cual se evalúa objetivamente la personalidad, la vocación de servicio y el profesionalismo del aspirante. La entrevista será conducida por jurados integrados y designados por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento, cuyos nombres deberán darse a conocer con mínimo tres (3) días de antelación a su realización. Cada uno de los miembros del jurado asignará individualmente y en forma escrita y motivada el puntaje que corresponda al entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividirá por tres. La calificación que resulte será la que, sobre una calificación de diez (10) puntos, le será asignada al aspirante mediante decisión motivada.

La entrevista deberá grabarse en medio magnetofónico u otro que ofrezca seguridad suficiente, grabación que se conservará en el archivo del concurso por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la lista de elegibles. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015.

**8. Conformación y publicación de la lista de elegibles:** El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas fases del concurso. Por tanto, la lista de elegibles, una por cada círculo notarial, estará integrada por quienes hayan obtenido más de sesenta (60) puntos en el proceso.

La lista de elegibles, con los puntajes obtenidos, será publicada en un diario de amplia circulación Nacional y en el sitio web que disponga el Consejo Superior de la Carrera Notarial. Además, será comunicada a las autoridades mencionadas en el artículo 161 del Estatuto Notarial, para que dentro de los 30 días siguientes a dicha comunicación provean en propiedad los cargos de notarios.

La lista en mención tendrá la vigencia prevista en el artículo 3 de la Ley 588 de 2000, es decir, de dos (2) años.

Según el artículo 2.2.6.5.12 del Decreto 1069 de 2015, en el evento en que se presentare empate entre un aspirante al concurso con quien esté ejerciendo el cargo de notario al momento de la apertura del mismo, este se decidirá en favor del segundo. En los demás casos se decidirá por aquel que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir, se convocará a audiencia ante el Consejo Superior para que se dirima mediante el sistema de balotas.

## **2.7. Agotamiento del derecho**

Se entiende agotado el derecho cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Que la lista de elegibles haya perdido su vigencia.
2. Que el aspirante que se encuentre en la lista de elegibles haya sido debidamente nombrado, confirmado y posesionado en el cargo de notario al cual aspiró.

## **2.8. Concurso desierto**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.13 del Decreto 1069 de 2015, el Consejo Superior, mediante acuerdo, declarará desierto, total o parcialmente el concurso, para uno o más círculos notariales, en los siguientes casos:

1. Cuando no se inscriba algún aspirante, o ninguno acredite los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Cuando ningún participante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Eventos en los cuales el órgano rector de la Carrera Notarial y de los concursos de méritos, convocará de nuevo a concurso dentro de los dos (02) meses siguientes a tal declaratoria.

## **CAPÍTULO III CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**

### **3.1. Naturaleza Jurídica y Finalidad**

El Consejo Superior de la Carrera Notarial es un organismo de naturaleza legal, colegiado y autónomo, que dirige y administra la carrera notarial y los concursos de méritos para el ingreso de los notarios a la misma. Como órgano rector su finalidad es garantizar, propender y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los notarios en propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

### **3.2. Integrantes del Consejo Superior de la Carrera Notarial**

El artículo 164 del Estatuto del Notariado estableció que los integrantes del Consejo Superior de la Carrera Notarial son:

1. Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.
2. Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
3. Presidente del Consejo de Estado.
4. Procurador General de la Nación.
5. Dos (2) notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos (2) años por los Notarios del país.
6. Superintendente de Notariado y Registro, con voz, pero sin voto.

Las funciones del Consejo Superior de la Carrera Notarial, su Presidente y la Secretaría Técnica serán establecidas en el Reglamento que establezcan sus representantes.

### **3.3. Elección de los Notarios Representantes**

Sobre los notarios representantes ante el Consejo Superior de la Carrera Notarial, según el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1069 de 2015, estableció la forma de su elección, así como la de sus respectivos suplentes personales para periodos de dos (2) años, será convocado por el Superintendente de Notariado y Registro mediante acto administrativo debidamente motivado.

### 3.3.1. Etapas de la elección

Según el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1069 de 2015, en dicha convocatoria se fijarán las bases específicas de la elección y se establecerá el cronograma para las diferentes fases del mecanismo contemplado.

- 1. Convocatoria:** Se refiere al acto debidamente motivado en el cual se fijan las bases de la elección, fechas, oportunidad, inscripción, votación, validez de los votos, proceso de escrutinio y declaración de elección

Por lo que, la convocatoria se realizará en los tres (3) meses anteriores al vencimiento del periodo de los notarios miembros del Consejo Superior de la Carrera Notarial con sus respectivos suplentes personales que requieran reemplazarse o ratificarse como representantes.

- 2. Inscripción de candidatos:** En el acto de convocatoria el Superintendente de Notariado y Registro, establecerá la forma y medios por los que se debe realizar la inscripción de candidatos, para ello deberá otorgar un término mínimo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria. Finalizado el plazo de inscripción, se informará con la suficiente publicidad del caso, el listado de candidatos inscritos con sus respectivos suplentes personales.

- 3. Votación:** En la fecha, hora y lugar indicados, y por los medios señalados en el acto de convocatoria, se efectuará la votación por los Notarios habilitados para hacerlo siempre que se encuentren en Carrera Notarial.

El Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, o la dependencia que haga sus veces, procederá a certificar el listado nacional de Notarios en carrera a efectos de la validación de los votos por parte de la Comisión Escrutadora.

La votación deberá realizar como mínimo dos (2) días hábiles después de la publicación del listado de candidatos inscritos con sus respectivos suplentes personales.

- 4. Escrutinio:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la votación, se llevará a cabo el escrutinio por parte de la Comisión Escrutadora designada para tal fin, conforme al artículo 2.2.6.4.7 del Capítulo IV del Decreto 1069 de 2015. En esta fase se validarán los votos, verificando las calidades de los sufragantes, así como el lleno de los requisitos fijados en el mismo acto administrativo de convocatoria.

### 3.4. Sesiones del Consejo Superior de la Carrera Notarial

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.5.4.1 del Decreto 1069 de 2015 el Consejo Superior de la Carrera Notarial se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente.

De modo que, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y formarán quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de sus integrantes.

Para el desarrollo de las mencionadas sesiones, se deben llevar a cabo las siguientes actividades por parte de la Secretaría Técnica:

1. **Informes de los temas a tratar en la sesión:** De ser procedente la Secretaría Técnica realizará informes descriptivos de las actividades desarrolladas.
2. **Convocatoria:** Toda convocatoria se acompañará del orden del día propuesto, con los correspondientes anexos, en ella se señalará el lugar, fecha y hora de la sesión.
3. **Orden del día:** Se plasman los asuntos a tratar en la sesión y para cada asunto se adjuntará un informe en el que se explica de forma detallada los aspectos que serán sometidos a consideración del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Por lo que, el orden del día contendrá la siguiente estructura:

**3.1. Revisión de compromisos de sesiones anteriores:** De ser procedente en virtud de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en las sesiones anteriores, la Secretaría Técnica asume compromisos y los pone en conocimiento para información de los integrantes del Consejo.

**3.2. Aspectos para decidir por parte de los integrantes:** Los asuntos sometidos a consideración son aspectos donde los integrantes del Consejo Superior deberán asumir una posición.

Una vez debatidos, se someten a deliberación y votación de cada uno de los integrantes de conformidad con el artículo 2.2.6.1.5.4.1 del Decreto 1069 de 2015.

**3.3. Aspectos para informar a los integrantes del Consejo:** En cumplimiento de las funciones delegadas a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se rinde un informe general de aspectos relevantes tales como el estado actual de las acciones de tutela y los procesos judiciales en contra del Consejo Superior.

**3.4. Proposiciones y varios:** Los integrantes del Consejo podrán proponer agregar asuntos que se consideren relevantes para deliberar y decidir que no fueron aprobados en el orden del día.

- 4. Elaboración del acta de la sesión:** Se plasma el desarrollo de la sesión y será remitida a los integrantes del Consejo para su aprobación u observaciones, y una vez finalizada dicha etapa se procederá con su suscripción.
- 5. Recursos:** Contra las resoluciones del Consejo Superior de la Carrera Notarial procederá únicamente el recurso de reposición tal como lo fijó el artículo 2.2.6.1.5.4.4 del Decreto 1069 de 2015.

#### IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Carrera Notarial:** Es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, vinculación, funcionamiento y la administración de aquellas personas que, como consecuencia de un concurso público y abierto son designadas y posesionadas como notarios en propiedad.
- 2. Categoría:** Es la clasificación que se asigna a la notaría de conformidad con las especificidades establecidas en el Decreto Ley 960 de 1970 o Estatuto Notarial. Dicha clasificación se limita a tres (3) categorías, que son: Primera (1) categoría, segunda (2) categoría y tercera (3) categoría.
- 3. Circunscripción Político - Administrativa:** Es la limitación geográfica correspondiente al Departamento o al Distrito Capital de Bogotá.
- 4. Función Notarial:** Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules. Esta función en los términos del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario y del cónsul fuera del territorio nacional, en ejercicio de la función pública permanente fedataria.
- 5. Judicatura:** Es aquella que se predica de quien haya ejercido el cargo de juez o fiscal en cualquier jurisdicción de la rama judicial, excepto los jueces de paz.
- 6. Profesorado Universitario en Derecho:** Es el que ejercen los docentes de materias o asignaturas jurídicas, sin importar el programa en el que se dicte, siempre y cuando la misma se imparta en programas profesionales ofrecidos por Universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

**7. Falta absoluta:** Según el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, son faltas absolutas:

7.1. Muerte.

7.2. Renuncia aceptada.

7.3. Destitución del cargo.

7.4. Retiro forzoso.

7.5. Declaratoria de abandono del cargo.

7.6. Ejercicio de cargo público, no autorizado por la ley.

7.7. Supresión de la Notaría. Cuando fuere suprimida la Notaría y el notario titular perteneciere a la carrera, deberá preferírsele para ser nombrado en notaría de igual o superior categoría que se encuentre vacante dentro del mismo departamento.

## V. BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de Colombia
2. Decreto Ley 960 de 1970
3. Decreto 1554 de 2022
4. Ley 588 de 2000
5. Ley 1437 de 2011
6. Decreto Reglamentario 1069 de 2015
7. Ley 1952 de 2019



VERSIÓN DE CAMBIOS			
Código:	Versión:	Fecha:	Motivo de la actualización:
MP – GNJA – PO – 01 - MN - 01	01	21/10/2020	Se crea el presente Manual como una herramienta de consulta que permitirá a las personas interesadas comprender los temas concernientes al concurso y la carrera notarial, así como las actividades y gestiones que se adelantan al interior del Consejo Superior de la Carrera Notarial y de su Secretaría Técnica.
MP – GNJA – PO – 01 - MN - 01	02	20/09/2024	<p>Se modifica el presente Manual, con ocasión a la Nulidad proferida por el Consejo de Estado del Decreto 2054 de 2014, mediante Sentencia del 13 de mayo de 2021 con radicado 11001-03-25-000-2014-01431-00 (4668-2014), las modificaciones de los decretos reglamentarios del Estatuto Notarial y la modificación del Decreto 2723 de 2014, se hizo necesario eliminar lo correspondiente al acápite del derecho de preferencia, e incluir el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1554 de 2022.</p> <p>Además, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión del 13 de marzo de 2024 aprobó la conformación de mesas de trabajo para revisar el proyecto de modificación del Acuerdo 1 de 2020 por el cual se establece el reglamento del referido cuerpo colegiado, documento que aún no ha sido aprobado, se estimó necesario realizar una descripción general de todos los asuntos que regula el referido acuerdo, tales como, funciones de sus miembros, términos para el desarrollo de las sesiones, elaboración de las actas y alternativas de convocatoria a las sesiones; con la finalidad de que el cambio que se pretende realizar no afecte la nueva versión del Manual de Carrera Notarial</p>

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN					
ELABORÓ		REVISIÓN METODOLOGICA	APROBÓ		Vo.Bo Oficina Asesora de Planeación
Idaly Eugenia Arévalo Bravo. (Contratista Técnico Administrativo)		Heyner Carrillo Romero	Iliani Rengifo Ortiz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Mónica Yaneth Galvis García.
Lizbeth Liliana Picón Pabón (Profesional Universitario)					
Daniela Alejandra Torres González (Contratista Técnico Administrativo)					
Juan Felipe Cataño Martínez (Contratista Técnico Administrativo)					
<b>Grupo Concurso y Carrera Notarial de la Oficina Asesora Jurídica</b>		Grupo arquitectura Organizacional y Mejoramiento Continuo de la Oficina Asesora de Planeación	Yury Lizeth Quintero Calvache	Coordinadora Grupo de Concurso y Carrera Notarial	Coordinadora del Grupo de Arquitectura Organizacional y Mejoramiento Continuo de la Oficina Asesora de Planeación.
Fecha: 17 de septiembre de 2024	Fecha: 18 de Septiembre de 2024	Fecha: 20 de septiembre de 2024		Fecha Aprobación: 20 de Septiembre de 2024	